

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN GUTIERREZ, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 31.—Por seis id., 64.—Por un año, 124.

Prova.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

El Ministro de Gracia y Justicia y la Sala de gobierno del Tribunal Supremo no podrán nombrar Juez especial, para estos casos, más que á un Magistrado, Juez ó funcionario del Ministerio fiscal que estuvieren en activo servicio.

Las Salas de gobierno de las Audiencias tampoco podrán nombrar más que á un funcionario de los anteriormente expresados, que correspondiere al distrito de la Audiencia cuya Sala de gobierno hiciere el nombramiento.

Cuando las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias hicieren uso de esta facultad, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 452. El nombramiento de Jueces especiales que se haga conforme al artículo anterior, será y habrá de entenderse sólo para la instrucción del sumario con todas sus incidencias. Terminado este, se remitirá por el Juez especial al Juez ó Tribunal á quien segun las disposiciones vigentes corresponda el conocimiento de la causa, para que la prosiga y falle con arreglo á derecho.

Art. 455. Serán auxiliares de los Jueces de primera instancia y de los municipales en su caso, y constituirán la policía judicial.

1.º Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecucion de todos los delitos ó de algunos especiales.

2.º Los agentes ó subordina-

dos de las mismas para el objeto del párrafo anterior.

5.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

4.º Los Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil ó de cualquiera otra fuerza destinada á la persecucion de malhechores.

5.º Los serenos celadores y cualesquiera otros agentes municipales de policía urbana y rural.

6.º Los guardas particulares de montes, campos y sembrados, jurados ó confirmados por la Administración.

7.º Los Jefes de establecimientos penales y los Alcaldes de las cárceles.

8.º Los alguaciles y dependientes de los Tribunales y Juzgados.

Art. 454. Será obligación de todos los que forman la policía judicial averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio ó demarcacion; practicar, segun sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes, y recoger, poniendo á disposicion de la Autoridad judicial, todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito, de cuya desaparicion hubiere peligro.

Art. 455. Si el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte legiti-

ma, tendrán la misma obligacion expresada en los artículos anteriores si fuesen por aquella requeridos al efecto.

Art. 436. Inmediatamente que los funcionarios de policía judicial tuvieren conocimiento de un delito publico, ó fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razon de algun delito privado, lo participarán á la Autoridad judicial, si pudieren hacerlo, sin cesar en la práctica de las diligencias de prevencion.

En otro caso lo harán cuando las hubiesen terminado.

Art. 457. La Autoridad judicial á que se refiere el artículo anterior, en caso de delito flagrante, será el Juez municipal en los pueblos que no fueren cabeza de partido, y tambien en esta si el Juez de primera instancia se hallare ausente.

En los demás casos será el Juez de primera instancia.

Art. 458. Se considerará flagrante el delito que se acabare de cometer.

Se reputará delincuente infraganti aquel que fuere sorprendido en el acto de cometer el delito, ó detenido ó perseguido inmediatamente despues de cometerlo, entendiéndose esto por todo el tiempo que durare ó no se suspendiere la persecucion,

mientras que el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguieren.

Se reputará también delincuente infraganti aquel á quien se sorprendiere con efectos ó instrumentos de un delito que hicieren presumir su participacion en él.

Art. 439. Las Autoridades ó funcionarios á quienes por la ley corresponde la instrucción de las primeras diligencias, podrán ordenar que les acompañen, en caso de un delito flagrante de lesiones personales, los dos primeros Médicos que fueren habidos, para prestar en su caso los oportunos auxilios al ofendido.

Los Médicos que siendo por dichas Autoridades ó funcionarios requeridos, aun verbalmente no se presentasen á lo expuesto en el párrafo anterior, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, á no ser que hubiesen incurrido por su desobediencia en responsabilidad criminal.

Art. 440. Los funcionarios de policía judicial podrán impedir en el caso del art. 438 que se aparten del lugar del delito las personas que en él se encontraren.

Podrá también secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto que llegue la Autoridad judicial siempre que exista peligro de que no haciéndolo pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos.

Igualmente podrán en el mismo caso y con igual razon hacer comparecer ó conducir inmediatamente ante el Juez municipal ó de primera instancia á las personas y efectos indicados en el párrafo anterior.

Art. 441. Podrán asimismo las Autoridades y agentes á que se refieren los artículos que preceden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el desempeño de las funciones que por la ley se les encomienda.

El requerimiento se hará por escrito, si lo permitiere la urgencia del caso, el Jefe que tuviere la fuerza, en el lugar en que esta se hallare.

Art. 442. Cuando concurriere

algun funcionario de policía judicial de categoría superior á la del que estuviere actuando, deberá este darle conocimiento de cuanto hubiere practicado, poniéndose desde luego á su disposición.

Art. 443. Cuando el Juez de primera instancia ó el municipal se presentaren á formar el sumario, cesarán las diligencias de prevención que estuviere practicando cualquier Autoridad ó agente de policía; debiendo estos entregarlas en el acto á dicho Juez, así como los efectos relativos al delito que se hubiesen adquirido, y poniendo á su disposición á los detenidos, si los hubiere.

Art. 444. Los funcionarios expresados en el art. 433 practicarán, sin dilacion, segun sus atribuciones respectivas, y á pesar de que esté incoado el sumario, todas las diligencias que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de primera instancia y municipales.

Art. 445. Practicarán asimismo las diligencias que los funcionarios del Ministerio fiscal les encomendaren para la averiguacion y comprobacion de los delitos.

Art. 446. El funcionario de policía judicial que por cualquiera causa no pudiere cumplir el requerimiento ó la orden que hubiere recibido del Ministerio fiscal, del Juez, ó de la Autoridad ó agente que hubiere prevenido las primeras diligencias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del que hubiese hecho el requerimiento, ó dado la orden ó hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del superior gerárquico del que se excusare, para que la corrija disciplinariamente, á no ser que hubiese incurrido en mayor responsabilidad con arreglo á las leyes.

El superior gerárquico comunicará á la Autoridad ó funcionario que le hubiere dado la queja la resolucion que adoptare respecto á su subordinado.

Art. 447. El Jefe de cualquiera fuerza pública que no pudiere prestar el auxilio que por los Jueces de primera instancia ó municipales, ó por un funcionario de policía judicial le fuere

pedido, se atenderá también á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

El que hubiese hecho el requerimiento, lo pondrá en noticia del Jefe superior inmediato del que se excusare, en la forma y para el objeto expresado en los párrafos segundos y tercero de dicho artículo.

Art. 448. Los funcionarios de policía judicial extenderán un atestado de las diligencias que practicaren, en el cual se especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones é informes recibidos, y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba ó indicio del delito.

Art. 449. El atestado será firmado por el que lo hubiese extendido, y si usare de ello, lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubiesen intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitadas á firmarlo en la parte á ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razon.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

2. Simeon Perez Gómez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Ante la caja fué reclamado por los interesados de Casalareina acordándose formar un expediente para el día 30 de Abril y no presentándose el mozo lo hiciera para el expresado día.

Casalareina.—Cupo 5.

Núm. 1. Gregorio Castro Gonzalez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que el hermano se halla destinado á la recluta disponible: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 10 del art. 92, se acordó fuera alta para activo.

2. Pedro Urbina Yzarra. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Casiano Ortiz de Guinea. Alegó

tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente

4. Felipe Conde Ortiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

5. Nicolás Gamboa Cerezo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuera alta á la reserva.

6. Simeon Mateo Ruiz. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Carlos Angulo Manero. Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta en la reserva.

8. Anastasio Negueruela. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta en la reserva.

9. Fermin Negueruela Cerezo. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision fué considerado inútil. Se acordó declararlo excluido con arreglo al artículo 87 de la ley.

10. Genaro Saenz Salazar. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Alta á la reserva.

11. Silvestre Aguirre Villaescusa. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Regino Maria Garcia Villaescusa. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta á la recluta como excedente de cupo.

15. José Valeriano Arbabia Riaño. Nada alegó. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Toribio Ortiz Angulo. Alegó defecto físico y fué declarado soldado con reclamacion. No presentándose, se acordó lo hiciera para el día 30 de Abril.

5. Juan Giménez Conde. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué considerado útil. Se acordó fuera alta para activo y baja el número diez Raimundo Alonso Diaz que pasa á la recluta.

8. Pedro Oribe Anuncibay. Alegó ser hijo de viuda pobre. No habiendo justificado la excepcion alegada se acordó declarar aquella disierta siendo alta á la recluta.

9. Andrés Hernando Caperos. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta, pendiente de recurso.

11. Antonio Terrazas Diaz. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 11. Vicente Guinea Martinez. Reconocido en caja, inútil, conforme.

16. Pedro Dorado Garcia. No habiendo dictado el Ayuntamiento fallo alguno sobre este mozo por hallarse procesado, se acordó lo hiciera para el día 30 de Abril y por conducto del Sr. Gobernador civil se acordó pedir noticias

acerca del Estado de la causa instruida al mozo.

17. Cirilo Ezcurrea y Ezcurrea. Se acordó fuera alta á la reserva.

Rodezno. =Cupo 5.

Núm. 1. Deogracias Lopez y Diaz. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Pedro Cañas Palacios. Reconocido en caja, útil, conforme.

3. Julian Castillo Ruiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

4. Leandro Gutierrez Diaz. Alta á la recluta como escedente de cupo.

5. Pedro Pablo Larinaga Ruiz. Alta á la recluta.

6. Blas Ruiz Davalillo. Alta á la recluta.

7. Sotero Lopez Barraz. Se acordó declararlo excluido por no alcanzar la talla legal para activo y reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Sísimo Brabo Martinez. No presentándose á ser reconocido se acordó lo hiciera el dia 30 de Abril.

Sajazarra. =Cupo 1.

Núm. 1. Gabriel José Gomez y Zulueta. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Lorenzo Serapio Corral y Gomez. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el espediente justificativo: Resultando que el hermano es único por no tener otro mayor ni menor de diez y siete años: Resultando que el producto en renta de los bienes que poseen proindiviso los hermanos Lorenzo Serapio Corral y Lucio han sido valorados en cuarenta y siete pesetas: Resultando que el mozo Lorenzo atiende al sostenimiento de su hermano desde que quedó en la orfandad. Considerando hallarse bien probados todos los extremos de la excepcion alegada se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuera destinado á la reserva. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad por infraccion de ley, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias.

3. Galo Hilarion Albarado Ortiz. Alta á la recluta como escedente de cupo.

Castañares de Rioja. =Cupo 7.

Núm. 1.º Agustín Lopez del Campo. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

2. Roman Ostiategui Andrés. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

3. Angel Barron y Bañares Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Alta á la reserva.

4. Eugenio Valladolid y Bañares. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo verificara cuando se restablezca.

5. Estanislao Gomez Garcia. Enfer-

mo. Se acordó se presente cuando se restablezca.

6. Isaac Saenz de Cosca é Hidalgo. Reconocido en caja, útil, condicionalmente. Se acordó fuera alta para activo en este concepto

7. Vicente Cerezo Cornejo. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Manierto Ruiz y Para. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuera alta á la reserva sin perjuicio de que formara expediente justificativo de la exencion alegada para el dia 30 de Abril.

9. Benito Ruiz Garcia. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restablezca.

10. Rodrigo Martínez Sáez. Alegó defecto físico. Reconocido en caja, útil, condicionalmente; reclamó. Reconocido ante la comision fué considerado útil condicionalmente. Se acordó fuera alta para activo en este sentido.

11. Santiago Gonzalez Gibaja. Medido en caja, hábil. Reclamó. Medido ante la Comision hábil de talla. Reconocido en caja útil. Alta para activo

12. Francisco Lopez Valladolid. Reconocido en caja, útil, conforme.

13. Matias Guibaja Ruiz. Medido en caja resultó no alcanzar la talla legal para activo. Alta á la reserva.

14. Valeriano Barron Ochoa. Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Cándido Garcia Bañares. Se acordó fuera alta á la recluta.

16. Leandro Monco Reaño. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el espediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Genaro Elizondo Mendi. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 5. Juan Fernandez Rioja que pasa á la recluta.

6. Eulogio Bañares Garcia. Reconocido en caja inútil.

Briones. =Cupo 10.

Núm. 1. Meliton Riaño y Mcreda. Reconocido en caja, útil, conforme.

2. Anselmo Fernandez y Suso. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

3. Teodosio Ibarra y Peñafiel No presentándose, se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del artículo 147 de la ley de reclutamiento.

4. Martín Cuesta y Francia. Voluntario en el Batallon Cazadores de Puerto Rico. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia al Excmo. Sr. Capitán general de Cuba.

5. Genaro Peñafiel y Gimeno. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Hemeterio Muga y Perez. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Felipe Lopez Rubio. Reconocido en caja, útil, conforme

8. Cesáreo Nancjares y Perez. Reco-

nocido en caja, inútil, conformes. Se acordó declararlo excluido.

9. Juan Francisco Vidal y Rufrancos Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el espediente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Alta á la reserva.

10. Remigio Pison y Perez. Alegó tener un hermano en el Ejército. El Ayuntamiento lo declaró soldado sin reclamacion por resultar que aquel se hallaba en la reserva. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta para activo.

11. Dionisio Nancjares y Calvo. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Alejo Veriño Orive. Reconocido en caja, útil, conforme.

13. Pedro Nancjares y Perez. Falleció el 17 del actual.

14. Esteban Cariñena Ortega. Reconocido en caja, útil, conforme.

15. Formesio Gimeno Lopez. Reconocido en caja, útil, conforme.

16. Castor Bobadilla Ruiz. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el espediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta á la reserva.

17. Julian Quincoces y Ledesma. Nada alegó. Alta á la recluta como escedente de cupo.

18. Regino Gutierrez Herreros. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, se acordó fuera alta á recluta.

19. Sinfiriano Bacigalupe y Echavarré. Voluntario en el Batallon Cazadores de Tarifa. Alta á la recluta.

20. Severo Perez y Uralda. Alta á la recluta.

21. Simeon Jaime y Ruiz. Alta á la recluta.

22. Manuel Berberana y Rodriguez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia y que fuera alta á la recluta pendiente de recurso.

23. Jorge Arresti Saenz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir el oportuno certificado y que fuera alta á la recluta pendiente de recurso.

24. Manuel Garcia Ruiz. Medido en el Ayuntamiento, hábil para reserva sin reclamacion.

25. Melquiades Lezana y Lopez. Nada alegó. alta á la recluta.

26. Podro Perez y Lopez. Alegó tener un hermano en el ejército; se acordó pedir el certificado de existencia del hermano siendo alta á la recluta con nota de recurso pendiente.

27. Benigno Suso y Peñafiel. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó fuera alta para recluta con nota de recurso pendiente y pedir certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1877.

4. Leandro Cotel y Suso. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 1.º de Rivas Marcelino Medina Lopez, que pasa á la recluta.

12. Aniano Ruiz Aliende. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número

22. Claudio Orive Calvo, que pasa á la recluta.

19. Simon Ruiz y Peñafiel. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á recluta.

23. Gumersindo Ollora y Bacigalupe. Soldado sin reclamacion. Se acordó conceder término hasta el dia 30 de Abril para presentarse.

24. Atilano Montemayor Acevedo. Lo mismo que el anterior y se acordó conceder igual término.

(Continuará.)

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1879. — 1.ª semana del mes de Noviembre.

Nota de los gastos originados en el arreglo de desperfectos causados por los temporales de aguas en la carretera de Aldeanueva á Rincon de Soto ejecutadas por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 1.ª y 2.ª semana del mes de Noviembre que se publica en el «Boletín Oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 20 del presente mes.

Pesetas.

Por 24, 83 jornales á diferentes precios.	55
Por material.	6 25
Total.	65 25

Importa esta nota las figuradas sesenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos. Logroño 25 de Noviembre de 1879. — V.º B.º, El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel. = El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que no habiendo alcanzado los bienes embargados á Francisco Gonzalez vecino de Albelda á cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas en causa por lesiones á Benito Fonseca, se anuncia la venta de los siguientes para el dia veintitres del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado.

1.ª Una heredad en el término de la Cigüela de una fanega y seis celemines, que linda O. rio del molino. M. la Callejera, P. Pedro Martínez y N. Tomás Gil.

Tasada en doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.ª Otra en dicho término de seis celemines, que linda O. Pedro García, M. Juan Benito, P. herederos de Manuel Zorzano y N. Melchor Ramírez.

Tasada en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra de ocho celemines en dicho término, que linda O. Melchor Ramírez, M. Manuel Ochagavía, P. Francisco Zorzano y N. Isidoro Vallejo.

Tasada en ciento diez pesetas.

4.ª Otra en Longaces, de diez celemines, que linda O. camino de Alberite, M. Nicolás Zorzano, P. Pedro Benito y N. Tomás Lázaro.

Tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Otra de dos celemines en el Encinar, vida que linda O. Victor Palacio, M. Cayo Estayo, P. Agustín González y N. Isidoro Zorzano.

Tasada en diez pesetas.

6.ª Y otra de celemin y medio en dicho término del Encinar, que linda O. Victor Palacio, M. herederos de Tomás Cámara, P. Gregorio Castellanos y N. herederos de Francisco Vallejo.

Tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

SECRETARIA DEL INSTITUTO de segunda enseñanza de Logroño.

Los alumnos matriculados para el presente curso en enseñanza privada y doméstica, se presentarán por sí ó por sus encargados á recoger las inscripciones de matrícula que se expresan en la cédula que se les entregó al verificar su matrícula por la Secretaria de este Establecimiento, cuya cédula habrán de exhibir precisamente para recoger las citadas inscripciones.

Lo que de orden del Sr. Director se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Diciembre de 1879.—El Secretario, Joaquin Lopez.

INSPECCION PROVINCIAL de

primera enseñanza de Logroño.

Los Sres Maestros de esta provincia que tengan abierta escuela de adultos, se servirán participar á esta Inspeccion á la brevedad posible, manifestando si dichas escuelas son diarias ó dominicales, el número de alumnos que concurren, fondos de que se sostienen y el tiempo que estarán abiertas.

Logroño 1.º de Diciembre de 1879.—El Inspector, Orencio Garcés.

cias de Toulouse (Francia) y otras sociedades.

Obra importante por los datos estadísticos que contiene.

Se vende en la librería de Don Agustín Ortoneda á 10 reales ejemplar.

Paris y Murcia.

Periódico que se publicará en Paris á beneficio de las provincias inundadas.

El que desea adquirir esta porterosa publicación se pone en conocimiento del público, que desde este día queda abierta la suscripción en la calle del Mercado núm. 152 domicilio de Hermenegildo Zavala, corresponsal único en Logroño y su Provincia.

IMPRESOR INSTANTANEO

Este sencillo aparato, tan útil á todo el que tiene necesidad de reproducir muchas veces un escrito, y en particular á los Secretarios de Ayuntamientos, se vende en esta ciudad de Logroño en casa de los inventores D. Remigio Sanchez é hijo, calle del Mercado, número 75, Botica.

En la misma está de manifiesto dicho aparato, y se enseña prácticamente el modo de usarlo.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 5 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (á) el Higuero, vecino de Albelda.

ANUNCIOS.

LAS ISLAS CANARIAS

á vuela pluma por D. Manuel Marquez Perez de Agusar, individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Artes, y Cien-

CASA DE HORTICULTURA Y ARBORICULTURA

Pedro Ibañez é hijos.—LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases á precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer á la venta 20.000 plántones injertos de todos precios y formas los tenemos desde 1, 2, 3 4 y 5 reales uno segun sus clases y desarrollos.

Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente á esta casa como queda dicho.—Logroño, Nalda.

Nota. Será de nuestra cuenta el embalage y hasta facturarlos en Logroño; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes.

Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipreses, rosales, y varias de sombra.

Mas de 100.000 p antas de barbados, garnacha de 2 y 5 años, á precios convencionales.

Imprenta de A. Ortoneda.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muetos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
28	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7
29	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
30	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	7	11	18	»	»	1	19	»	»	»	»	»	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
26	1	»	»	1	1	»	1	1	2
27	»	»	1	1	»	»	1	1	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	2	1	7	4	»	4	8	8

Logroño 1.º de Diciembre 1879.—El Juez municipal, Simeon Yerro.